

Talca, dieciséis de enero de dos mil veinte.

VISTOS:

PRIMERO: Que el Tribunal de Honor, ha puesto en conocimiento de esta Comisión Regional, mediante Resolución de 23 de diciembre último y recibida vía correo electrónico, el día 3 del presente, recaída en causa Rol N° 86-2019, en **Informe del Delegado Oficial** del Rodeo del Club Pencahue, de la Asociación Talca, realizado los días 14 y 15 de diciembre; que en su parte pertinente, consigna que los señores **Pablo Muñoz Rosales** y **Guillermo Olave Tapia**, socios del Club de Rodeo Pelluhue Campomar, de la Asociación Cauquenes, participaron en el rodeo, teniendo un castigo vigente, para la fecha 14 y 15 de diciembre de 2019.

SEGUNDO: Que, en cumplimiento de lo indicado en los puntos 4° y siguientes del Auto Acordado N° 01-2019 del Tribunal de Honor de la Federación Deportiva Nacional del Rodeo Chileno, de 21 de enero de 2019; esta Comisión dispuso oír a los denunciados señores **Muñoz** y **Olave**, citándolos a la sesión del día de hoy, a fin de que efectuaran sus descargos y aportaran las pruebas que estimaren procedentes; oportunidad a la que concurrieron, señalando en síntesis, que efectivamente concurrieron y participaron en el Rodeo del Club Pencahue, ignorando que los socios del Club al que pertenecen, estaban castigados; y que no revisaron el listado de sanciones, el primero por desconocer el sistema de internet y el segundo, porque en lo personal, no había cometido ninguna infracción; agregando ambos, que el Delegado del Rodeo no se los comunicó al momento de inscribir.

TERCERO: Que, asimismo, se trajo a la vista el "Listado de Sanciones Disciplinarias del Tribunal Supremo", publicado en la página "Caballo y Rodeo", con fecha 13 de diciembre de 2019, en el que figura la causa rol N° 059-2019, socios Club Pelluhue Campomar, Asociación Cauquenes, una fecha de suspensión de toda actividad deportiva; artículo 242 de los Estatutos de la Federación; indicándose que dicho castigo, se deberá cumplir del 14 al 15 de diciembre de 2019.

CUARTO: Que con el mérito de lo consignado en el Informe del Delegado Oficial, lo constatado en el Listado de Sanciones Disciplinarias y lo manifestado por los propios denunciados, señores Muñoz y Olave, se tiene por establecida la existencia de los hechos objeto de la denuncia; esto es, que dichos corredores, participaron en el Rodeo del Club Pencahue, los días 14 y 15 de diciembre de 2019, estando suspendidos de toda actividad deportiva, por el Tribunal de Honor.

QUINTO: Que si bien, objetivamente los hechos podrían ser constitutivos de un desacato a los fallos del Tribunal de Honor, figura contemplada en el artículo Vigésimo Segundo Bis 74 de los Estatutos; las explicaciones dadas por los denunciados resultan atendibles, ya que el listado de sanciones que los incluía, fue dado a conocer el día 13 de diciembre, vale decir, horas antes del inicio del rodeo; además, se trata de un castigo colectivo, cuya existencia ignoraban, al igual que la de una investigación respecto de su Club; asimismo, es comprensible que no se hayan preocupado de revisar el listado de sanciones, puesto que ninguno de los dos había estado sujeto a denuncia por alguna infracción o a un castigo o investigación por alguna falta cometida; y, por último, la distancia de sus domicilios con la sede institucional, hace creíble, lo argumentado por éstos, en cuanto a la falta de información del castigo, previo al Rodeo; tanto es así, que ni siquiera el Delegado Oficial se los hizo saber al momento de inscribir, no sólo en la primera serie, sino que en todas las posteriores.

SEXTO: Que así las cosas, se estima que la conducta desplegada por los denunciados señores Muñoz y Olave, ha sido bajo el amparo de la buena fe y no obstante la objetividad de los hechos, en concepto de la unanimidad de los miembros de la Comisión, tal actuar no amerita ser sancionado disciplinariamente; más aún si la responsabilidad última, recae sobre el Delegado del Rodeo.

SÉPTIMO: Que practicada en conciencia la ponderación de los antecedentes y elementos probatorios de la presente causa, esta Comisión, se encuentra en estado de emitir pronunciamiento; y teniendo en consideración lo precedentemente razonado;

SE PROPONE AL TRIBUNAL DE HONOR:

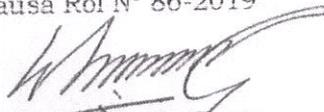
ABSOLVER los señores **PABLO DEL CARMEN MUÑOZ ROSALES**, RUT 7.374.934-4, Socio N° 71587; y, **GUILLERMO IVÁN OLAVE TAPIA**, RUT 16.999.123-5, Socio N° 44723-4; ambos pertenecientes al Club de Rodeo Pelluhue Campomar, de la Asociación Cauquenes, de la denuncia formulada en su contra, por el Delegado Oficial del Rodeo del Club Pencahue, realizado los días 14 y 15 de diciembre de 2019.

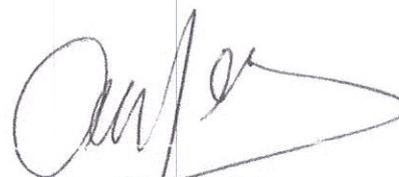
Remítase copia de esta propuesta al Tribunal de Honor.

Sentencia acordada con los votos de los señores miembros de la Comisión Regional de Disciplina, don WILFREDO URRUTIA GAETE, don ROBERTO LAVANDERO RIOSECO, don GUSTAVO PÉREZ GUTIÉRREZ y don ALEJANDRO ALFARO RODRIGO.

Notifíquese, regístrese y archívese.

Causa Rol N° 86-2019


Wilfredo Urrutia Gaete
Presidente


Alejandro Alfaro Rodrigo
Secretario